

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva hipotecaria.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Veinticinco (25) de enero del dos mil
veintidós (2022)**

Radicado 2021-552
Auto Interlocutorio No. 083

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA**, que ha formulado el señor **JOSÉ RODOLFO OCAMPO HERNÁNDEZ**, en frente del señor **OSMEDO MÁRQUEZ OROZCO** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

El poder no cumple con lo normado por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 que dice: *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*

Se indica en el hecho quinto de la demanda que el deudor canceló los intereses pactados hasta el 11 de junio del 2021 y en hecho séptimo al igual que en el acápite de pretensiones se refiere que el ejecutado adeuda intereses de mora desde el 11 de junio del 2021, deberá aclarar la fecha desde la cual se cobran los intereses moratorios.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA**, que ha formulado el señor **JOSÉ RODOLFO OCAMPO HERNÁNDEZ**, en frente del señor **OSMEDO MÁRQUEZ OROZCO** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4157d347a077e51f3acc30dd57eed5aa95c227682b76c9c1bd28ac750175f3**

Documento generado en 25/01/2022 03:19:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>